

## SENTENCIA DEL 1RO. DE NOVIEMBRE 2006, No. 2

**Decisión impugnada:** No. 302-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado Núm. 38, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, del 30 de octubre del 2003.

**Materia:** Civil.

**Impetrantes:** CODETEL, C. por A.

**Abogados:** Dra. Brenda Recio y Lic. Marcos Peña Rodríguez.

**Recurrida:** Jesús Manuel de los Santos.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy 1ro. de noviembre del 2006, años 163<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Codetel C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la Avenida Abraham Lincoln en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente de Legal y Regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 302-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 38, homologada por el Consejo Directivo del Indotel, el 30 de octubre del 2003, mediante Resolución de Homologación núm. 302-03, sobre recurso de queja núm. 0587; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al alguacil de turno llamar a las partes, Codetel, C. por A., quien está representada por sus abogados Dra. Brenda Recio y el Licdo. Marcos Peña Rodríguez y el recurrido Jesús Manuel de los Santos, quien no compareció; Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Codetel, C. por A., concluir: **APrimero:** Revocar la decisión núm. 302-03, dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 38, homologada por el Consejo Directivo, mediante resolución núm. 302-03, de fecha 30 de octubre del 2003, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación original presentada por el Sr. Jesús Manuel de los Santos; **Segundo:** Condenar al Sr. Jesús Manuel de los Santos al pago de las costas de la presente instancia a favor de los abogados suscritos quienes afirman estar avanzándolas en su totalidad; **Tercero:** En vista de la ausencia de disposición legal expresa, establecer el procedimiento a seguir para conocer de la apelación de este recurso; **Cuarto:** Codetel, se reserva el derecho de presentar las consideraciones de hecho y de derecho, y los escritos y documentos que fundamenta nuestros alegatos, hasta tanto la Suprema Corte de Justicia no trace dicho procedimiento@; La Corte, luego de deliberar decide: **A**Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia@; Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 302-03 interpuesto ante el Indotel por Verizon Dominicana, C. por A., el Cuerpo Colegiado núm. 38, adoptó la decisión núm. 302-03 homologada por el Consejo Directivo del Indotel el 30 de octubre del 2003, cuya parte

dispositiva establece: **APrimero:** Acoger, en cuanto a la forma, el presente Recurso de Queja (RDQ) núm. 587, presentado por Jesús Manuel de los Santos contra Codetel, C. por A., por haber sido interpuesto conforme a la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** Acoger, en cuanto al fondo, el Recurso de Queja núm. 587, por los motivos precedentemente expuestos, y en consecuencia;

**Tercero:** Disponer que la prestadora Codetel, C. por A., acredite a favor del usuario titular, la suma de cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$5,552.55), motivo de este reclamo y los demás cargos aplicados sobre dicho monto@; Resulta, que no conforme con esta decisión, la Prestadora de Servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 12 de febrero del 2004, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 14 de abril del 2004, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 14 de abril del 2004, la Corte decidió: **APrimero:** Se ordena la comunicación recíproca de documento entre las partes, por Secretaría, en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha; **Segundo:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo@;

Resulta, que por Resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 17 de junio de 2004 fue reglamentado el procedimiento a seguir en los casos como el de la especie;

Resulta, que fijada nuevamente la audiencia para el 24 de mayo del 2005 la parte recurrente, Codetel, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los alegatos siguientes: **A**que Codetel, C. por A., no está de acuerdo con la decisión tomada por el Cuerpo Colegiado núm. 38, por haberse hecho una mala aplicación de la ley y una errónea apreciación de los hechos y evidencias sometidas, en particular, el Cuerpo Colegiado hace un análisis erróneo del reporte del servicio local medido del usuario, indicando que llamadas locales fueron facturadas como llamadas de larga distancia internacional, lo cual no fue el caso@;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos, consignó en la decisión apelada:

**A**que, la prestadora Codetel, C. por A., depositó el escrito de defensa contentivo de su posición ante el Recurso de Queja (RDQ) de que se trata, en fecha 26 de marzo de 2003, no obstante haber sido notificado del mismo por parte del Indotel en fecha 10 de febrero de 2003, quedando evidenciado que dicho escrito fue presentado fuera del plazo de diez (10) días calendarios que establece, a pena de caducidad, el artículo 25.1 del Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por lo que el mismo debe ser declarado caduco y su contenido no será ponderado por este Cuerpo Colegiado, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente decisión; que luego de analizar y comparar las facturas telefónicas enviadas por el Sr. De los Santos, usuario titular del servicio y el reporte generado por Codetel, C. por A., que reposa en el expediente, pudimos observar que la facturación reclamada por consumo de servicio local medido en el reporte de referencia están tipificadas erróneamente como llamadas de larga distancias; que, de lo anterior se desprende, a juicio de este Cuerpo Colegiado, que en el caso de la especie el reporte de llamadas generado por Codetel, C. por

A., muestra contradicción en la tipificación de las llamadas, lo que ocasiona, a su vez, un error de facturación@;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones vertidas en la audiencia y los documentos del expediente entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia, no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004.

**Resuelve:**

**Primero:** Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, contra la decisión núm. 302-03, adoptada por el Cuerpo Colegiado Núm. 38, homologada por el Consejo Directivo de Indotel el 30 de octubre del 2003, mediante Resolución núm. 302-03, sobre recurso de queja Núm. 0587; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza dicho recurso, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la referida resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)